

ESTADO No.

89

Fecha: 23/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2000 01116 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	MARTHA CECILIA ESPARZA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2007 00181 01	Ejecutivo Singular	AGROPUNTO Y CIA LTDA	ELVER ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2007 00181 01	Ejecutivo Singular	AGROPUNTO Y CIA LTDA	ELVER ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00943 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	SONIA DURAN PROFESIONALES ASOCIADOS	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2013 00900 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MULTICASA LTDA	FILADELFO PALENCIA GALLEGO	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00317 01	Ejecutivo Singular	EDWIN PATIÑO GARCIA	ROMAN RAMIREZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00327 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA-	EDGAR ALEXANDER CHACON MARIN	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO	BEATRIZ VECINO ISAZA	Auto decreta levantar medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00025 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	LEIDY VIVIANA PEREZ FORERO	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00117 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY ALONSO SANCHEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00222 01	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES	WILSON RODRIGUEZ RUGELES	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	NELLY PACHON DE DURAN	JULIO CESAR BLANCO	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	NELLY PACHON DE DURAN	JULIO CESAR BLANCO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MAYERLY SERRANO MC CORMICK	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00507 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	SERGIO ANTONIO ORTIZ LUNA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00056 01	Ejecutivo Singular	ESMERALDA GARCIA TORRES	LUIS ANTONIO GALAN DELGADO	Auto termina proceso por Pago	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00243 01	Ejecutivo Singular	ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA	LUZ STELLA MESA RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00403 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JESUS MARIA PEÑARANDA OLARTE	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00508 01	Ejecutivo Singular	GLORIA JUDITH ARTEAGA AVILA	WILMAN ABEL GRAZT ESPARZA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00005 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2021 00005 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00005 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 30 JUNIO 2022 A LAS 09:00 AM	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	EDDWIN ARIZA FONTECHA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00362 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	PAOLA GISELLE CASTRO URIZA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00450 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ESPERANZA DURAN MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00450 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ESPERANZA DURAN MENDOZA	Auto Pone en Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00469 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ADELA BAYONA VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00470 01	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA	SERGIO IVAN SERRANO SOLANO	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00495 01	Ejecutivo Singular	RAUL SANTOS MARTINEZ	CLARA RUTH OBANDO MALDONADO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00594 01	Ejecutivo Singular	GENNY MANTILLA CADENA	MARTHA OVIEDO SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00701 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHON LEWIS BUENO BARBOSA	Auto que Avoca Conocimiento	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2021 00712 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDY JOHANY DIAZ DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	20/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2000 01116 01
DEMANDANTE: ALDIA SAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ESPARZA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's cuyo titular sea la parte demandada MARTHA CECILIA ESPARZA RODRIGUEZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO BANCO W, BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$2.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado, ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandan, **link** de acceso al expediente, aclarándole a la interesada que en él, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

TERCERO: Por Secretaría, librar nuevamente el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, según lo ordenado en proveído del 22 de noviembre de 2019 (FL. 34 del C2) y remítase a la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5d30c404f1361f5e2391e2ab720199b4ddecf8ad905c28c66b2aa61d34768**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 016 2007 00181 01
DEMANDANTE: AGRO PUNTO LTDA
DEMANDADOS: ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's cuyo titular sea la parte demandada ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COPCENTRAL, BANCO MI BANCO, BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALLABELA, BANCO CORPABANCA, BANCO ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de **\$4.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, llegare a percibir la parte demandada ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS como empleado de SDC S.A.S.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7b636b7877a8b96fa02b5026e00bb346f0cd6042d5d429ed3c5e91fff1c37**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 016 2007 00181 01
DEMANDANTE: AGRO PUNTO LTDA
DEMANDADOS: ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c4aef726debdbdee96850728417f6c8d742bbf98dff25a3eea3e233a47ca31**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 010 2010 00943 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MULTICASDA LTDA
DEMANDADOS: SONIA DURAN LEON Y SONIA DURAN LEON PROFESIONALES ASOCIADOS EN CIA
S EN C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-263252, denunciado como de propiedad de la parte demandada SONIA DURAN LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.330.974.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, a la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8fc43cc6d115ee8b3afd0a404d8674ce44e525535c51524a916a979be8a91b**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2013 00900 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MULTICASDA LTDA
DEMANDADOS: JHON FREDDY GARCIA LUNA-JOSE ALEJANDRO MORENO PEREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Previo a estudiar la solicitud de medidas cautelares elevada por la Profesional del Derecho NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, este Despacho dispone REQUERIR a la memorialista con el fin que allegue poder conferido a su favor por la parte demandante, para actuar en las presentes diligencias, toda vez que el mismo no obra en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a36f7bf73a3e804e90ddd039d6e5a5628a5aa36138bd83125df699ea2407bc**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2016– 00317- 01
DEMANDANTE: EDWIN PATIÑO GARCIA
DEMANDADOS: MONICA LILIANA QUIÑONEZ HERNANDEZ, ROMAN RAMIREZ MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b5e1ee834bc78b1587e3823090fc11cb907762e8cb84f0776a8f831b68843e**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2016– 00327- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA-
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER CHACON MARIN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f504a36e2d9a8450ec09e9a970c403ef42c95ed6dd980af93505a1c6cb10d02e**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00599 01
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO PORTILLO QUINTERO
DEMANDADOS: BEATRIZ VECINO ISAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, se tiene que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, el Juzgado aceptó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto de la parte demandada y al existir embargo de remanente se dejaron las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de la parte ejecutada BEATRIZ VECINO ISAZA, a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2019-00626-00.

Así mismo, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio 496 de 2022, informó que por proveído del 04 de marzo de 2022, declaró la terminación del proceso 680014003017-2019-00626-00, por pago total de la obligación dejando a disposición del radicado 680013103006-2019-00384-00 que cursaba en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas por existir embargo de remanente.

A su vez, dicha Agencia Judicial (Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga) en Oficio No. OECCB-OF-2022-01678 de 2022, informó la terminación del proceso que allí cursaba: 68001.31.03.006.2019.00384.01, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, el Despacho ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada **BEATRIZ VECINO ISAZA**.

Líbrense los correspondientes **oficios** y **remítanse** vía correo electrónico, a las respectivas entidades, así como a la **parte interesada**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211ff3204214767eaef680da5d04edbafeb82259345d6c844e3b4c999eb83e**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019- 00025- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA PEREZ FORERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, en atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y tarjeta profesional No. 225.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 432338 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, **TÉNGASE** como dependiente judicial a la estudiante de derecho ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 y código estudiantil No. 470210.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e54ef2a6e6bbd0855cf0436e3268b0354fe5cea7332db53d8518713eebd413**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00117-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: FREDY ALONSO SANCHEZ DIAZ y HERNAN CETINA PIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes cuyo titular sea la parte demandada FREDY ALONSO SANCHEZ DIAZ y HERNAN CETINA PIMIENTO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BBVA, PICHINCHA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, DAVIVIENDA, COMULTRASAN, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU, MUNDO MUJER, AV VILLAS.

Se limita la medida hasta la suma de **\$6.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado, por Secretaría líbrense y remítanse nuevamente los **oficios** ordenados en proveído del 13 de marzo de 2019, visible a folio 2 del C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f11cd8ad0b5a21e0128e40e1279ef97843d16b36541e3ea90907c224c1fd8c**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019- 00222- 01
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ RUGELES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc547b9cf6d9432b2e6765300fcdf21e0cccc2098f66df14ce61db58ff0e80d**

Documento generado en 19/05/2022 08:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00461 01
DEMANDANTE: NELLY PACHON DE DURAN
DEMANDADOS: JULIO CESAR BLANCO GUEVARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR BLANCO GUEVARA y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001 40 03 006 2019 00464 00.

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3589284dc6d47452921323a4bcd9830e4571053679d311bb5473588fd74b82**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00461 01
DEMANDANTE: NELLY PACHON DE DURAN
DEMANDADOS: JULIO CESAR BLANCO GUEVARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c793656968bd7c2892db0588fcdf0c02656239574c1fb7a9201eaad559f7d810**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00461- 01
DEMANDANTE: ASECASA S.A.S.
DEMANDADO: MAYERLY SERRANO MC CORMICK
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50f3fe7b337713a2ad0834cb36b9282063fe77413c2d46762043b8b6bb332e**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019- 00507- 01
DEMANDANTE: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
DEMANDADOS: FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA, SERGIO ANTONIO ORTIZ LUNA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5721d7ad1e790e8a228c6adaf150f3938baaa165920b8692822b06c14acb892f**

Documento generado en 19/05/2022 08:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2020 00056 01
DEMANDANTE: ESMERALDA GARCIA TORRES
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GALAN DELGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 13 de mayo de 2022, obran Títulos Judiciales por valor de \$ 4.000.000,00, y que no se encuentra embargado el remanente, el crédito ni existe demanda acumulada por tramitar, es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.000.000 al ejecutante.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ESMERALDA GARCIA TORRES en contra de LUIS ANTONIO GALAN DELGADO por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09a79eecdadaa05d7c6f0b977f14f11a67d0fa74bac88b412b7cf7895383ffd**
Documento generado en 19/05/2022 02:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2020– 00243- 01
DEMANDANTE: ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA
DEMANDADO: LUZ STELLA MESA RUEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe5c6ad6fc992074508d16f6c025387edf97edfcbfeaf4cdf75db636c7285f6**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2020- 00403- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JESUS MARIA PEÑARANDA OLARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d981b1a47510886d9b9574ef923091c735d24790c1a360f15d76b950792debb7**

Documento generado en 19/05/2022 08:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020- 00508- 01
DEMANDANTE: GLORIA JUDITH ARTEAGA AVILA
DEMANDADOS: XIOMARA PATRICIA GRAZT ESPARZA, SONIA ESMERALDA BAEZ RUIZ, WILMAN
ABEL GRAZT ESPARZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd747c84d684bc9da6e1f5a339567419bcc5915a84afae2c31697411eb87553**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00005- 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925984b892aee7fd1eb9eed5f06befd8cbbbed86c828742fc3a541ad4af4ec652**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021- 00005- 01
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ
DEMANDADO: SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4fc258d06ea8cc5119c66adfe0b29486e717979e83b7a33dad506c5fdec6**
Documento generado en 19/05/2022 08:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021- 00005- 01
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ
DEMANDADO: SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300 - 305712** y **300 - 305713**, denunciados como propiedad del demandado SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ, los cuales registran las siguientes direcciones:

No. Matrícula Inmobiliaria	Dirección del Inmueble
300 - 305712	CARRERA 16 # 37-17 CALLE 37 # 16-04/10/18/26/34/40/48/54 C.C. PANAMA P.H. PISO 4. LOCAL 407.
300 - 305713	CARRERA 16 # 37-17 CALLE 37 # 16-04/10/18/26/34/40/48/54 C.C. PANAMA P.H. PISO 4. LOCAL 408.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 30 de junio del 2022 a las 09:00 a.m.**

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado a los bienes inmuebles con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 63.353.202, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, al abonado telefónico 3168648429 o a través del correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalados, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata -CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles en comento *-ambos-*, registra hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de MAICITO S.A. con NIT 824004997-5, se **ORDENA** citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6af44481bb7aed19816b431464d2bac0a46341a192f56a93a96f413aa4a1c54**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021- 00113- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: EDDWIN ARIZA FONTECHA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e03f5a646fb4e6adb9dd2505e61b0f6500da661459fe3ce195674bc9a11f04**

Documento generado en 19/05/2022 08:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021– 00362- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: PAOLA GISELLE CASTRO URIZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d7413207726c37efe4fba62cdada32a01f490c99f0dc344bf3b2add1e821f**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021- 00450- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ESPERANZA DURAN MENDOZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566f1d82b90326cfad2dc68f18f6a65fddcfbf40ebb89e892a111090188dd6b7**
Documento generado en 19/05/2022 08:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021- 00450- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ESPERANZA DURAN MENDOZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19 de julio del 2021 (*folio 01 - C2*) respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300 - 248973**.¹

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19 de julio del 2021 (*folio 01 - C2*) respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300 - 188309**.²

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva1”](#)

² PDF [“NotaDevolutiva2”](#)

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bbbcf5fc34dcc3977e08a621f37214794e5439c941669103fec075b5076849**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021- 00469- 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ADELA BAYONA VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff566d3ac346008ac0a7e5af16002ab450ea04c95b762216a98d1fa452a035a9**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021- 00470- 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO IVAN SERRANO SOLANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c86ed83ed51e5fdb5638a3f66143b0a937308f5d3635476e7c1788ec5ae6ece**
Documento generado en 19/05/2022 08:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021- 00495- 01
DEMANDANTE: RAUL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO OBANDO PEDRAZA, CLARA RUTH OBANDO MALDONADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c96a25af422a80a7f1b085cecc4f50c6b952e99d06db10de62d3eb8a610e43**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00594- 01
DEMANDANTE: GENNY MANTILLA CADENA
DEMANDADO: MARTHA OVIEDO SERRANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1515d28692bece9532c4f47a9e558ad73d77fd4a9782af3593bdccc6ffaad**

Documento generado en 19/05/2022 08:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021- 00701- 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: JHON LEWIS BUENO BARBOSA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be597ed70c150b538623f640804525920e98b82d34153c7d974f68e1b6bfcd**
Documento generado en 19/05/2022 08:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021- 00712- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FREDY JOHANY DIAZ DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 089 del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf857b3792bf2732b8f4159a5a1b792ecd84433225f729f28a282a2a10760a**
Documento generado en 19/05/2022 08:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**